

**YEIDY NORBELLY PEREA MESA  
OBRANDO EN MI CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE  
FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA  
NIT 890.901.524-3**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de Fundación Educadora Infantil Carla Cristina (En adelante “La fundación”) es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera para pymes.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración Tributaria.
4. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB.
5. Qué el registro web debe contener una certificación representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda.

**CERTIFICO:**

1. Que la Fundación, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha 4 de abril de 2018, expedido por la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, el cual me permito adjuntar.
2. Que el objeto social de la Fundación está determinado como:

“trabajar a favor de los derechos de la niñez, para que tales derechos sean efectiva y oportunamente respetados. Para este fin la función propende por el desarrollo integral de los niños principalmente en cuanto a los aspectos de protección, educación, salud, nutrición, desarrollo familiar y comunitario. En desarrollo de sus propósitos esenciales, la Fundación propiciara la creación de centros infantiles para la primera infancia, prescolares y primaria, en general, centros que propicien el desarrollo integral de los niños”, y las actividades enunciativas

que se entienden como objetos sociales secundarios o complementarios al principal se detallan en sus estatutos

3. Que las actividades desplegadas por la Fundación son actividades de interés general y de acceso a la comunidad a las que se refiere los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario como se indica en los Estatutos y se ratifica en el Acta No.559 correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Administración de la ESAL celebrada el 20 de febrero de 2018; beneficiando al grupo poblacional determinado como "niños", "niñas" y en general la primera infancia conforme con lo previsto en los Estatutos de la misma.
4. Que los aportes recibidos por la Fundación y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación; según lo previsto en el Acta No.559 correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Administración de la ESAL celebrada el 20 de febrero de 2018.
5. Que la Fundación cumplió con el deber legal de hacer la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario.

De conformidad con las previsiones legales y los resultados del ejercicio 2017, la entidad incluyó en dicha memoria la información sobre el beneficio neto o excedente que se solicitará como exención en la declaración de ingresos y patrimonio.

6. Que la Fundación no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, etc. a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, ni tampoco, conforme con las manifestaciones de la Gerencia, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
7. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario, la Fundación y conforme con las manifestaciones de la Administración, la entidad se encuentra validando el proceso de registro ante la DIAN de todos los contratos o actos jurídicos, tanto onerosos, como gratuitos celebrados con fundadores, administradores, donantes, representante legal, o con el cónyuge/compañero permanente/pariente en 4º grado de consanguinidad de los mismos. Sobre este particular, esta Revisoría Fiscal y con base en la información soporte suministrada no puede concluir si la totalidad de los contratos de este tipo fueron registrados ante la DIAN.
8. Que la Fundación efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Miryam, quien actúa como representante legal de la entidad y administradores.

Lo anterior se constató de conformidad con la Planillas Integrales de Liquidación de Aportes.

9. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2017.
10. Que los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de la Fundación se encuentran identificados en los registros contables de la Fundación en las cuentas 6160 para proyectos de enseñanza, 6135 venta de bienes tienda Carla y grupos 51 y 52 para gastos administrativos y de ventas respectivamente.
11. Que según lo previsto en los Estatutos Sociales de la Fundación para el desarrollo de su objeto social requería un plazo indefinido.

12. Que según las manifestaciones de la Administración la información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria la Fundación ha sido reportada en la información exógena de la entidad.
13. Que de conformidad con las manifestaciones de la Administración las donaciones efectuadas a la Fundación de carácter condicionadas se registraron directamente en el patrimonio de la entidad para ser usadas en las actividades meritorias.
14. Que de acuerdo con las manifestaciones de la Administración la Fundación no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:
  - No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.
  - No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante certificación emitida por la representante legal de la Fundación.
15. Que el monto total de los pagos salariales que la Fundación ha efectuado a la representante legal de la Fundación asciende a \$140.983.753, de acuerdo con los registros contables.
16. Que el patrimonio de la Fundación a 31 de diciembre del año 2017 asciende a \$6.609.420, de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2017.
17. Que las donaciones efectuadas a la Fundación cuentan con identificación del donante, monto de la donación, destinación de la misma y plazo para el gasto o la inversión de aquella, conforme con lo previsto en los respectivos contratos.
18. Que la Fundación cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.
19. Que los estados financieros de la Fundación con corte a 31 de diciembre de 2017 fueron certificados por el representante legal de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.
20. Que la Fundación presentó la declaración de renta del año gravable 2016, con número de formulario 1112605003036 de fecha 05 de mayo de 2017.
21. Que la Fundación actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04" el día 25 de enero de 2018.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita a certificar aquellos aspectos que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad. Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017.

La presente se expide en Medellin a los treinta días (30) del abril 2018 a solicitud de la administración de Fundación Educadora Infantil Carla Cristina.

  
Yeidy Norbelly Perea Mesa  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 178432-T  
Designado por Deloitte & Touche Ltda.